

Aprueban los Lineamientos que Regulan las Concertaciones de Endeudamiento Externo para Financiar Proyectos del Sector Público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 078-2000-EF-75 (*)

(*) DEROGADA por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 310-2004-EF-75, publicada el 09-06-2004.

Lima, 19 de abril del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2000-EF se adoptaron medidas destinadas a regular el proceso de concertación de endeudamientos externos, a plazos mayores de un año, para financiar proyectos del Sector Público;

Que, el Artículo 4 del indicado dispositivo legal estableció que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas reglamentarias que se requieran para implementar lo dispuesto en el aludido Decreto Supremo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 035-2000-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- *Apruébanse los “Lineamientos que Regulan las Concertaciones de Endeudamiento Externo para Financiar Proyectos del Sector Público”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas*

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CONCERTACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA FINANCIAR PROYECTOS DEL SECTOR PUBLICO

OBJETIVO

Artículo 1.- *Establecer los lineamientos que regulan las nuevas concertaciones de endeudamiento externo destinadas a financiar proyectos del Sector Público.*

BASE LEGAL

Artículo 2.- *Los presentes lineamientos se basan en las siguientes normas:*

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325.

- Decreto Legislativo N° 5, Ley General de Endeudamiento Público Externo.

- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

- Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

- Decreto Supremo N° 035-2000-EF.

- Resolución Directoral N° 01-2000-EF/65.01, Directiva para la Elaboración de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales 2001-2005.

PROCEDIMIENTO PARA LAS NUEVAS CONCERTACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Artículo 3.- La Oficina de Inversiones (ODI) enviará a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) las propuestas de proyectos que requieren ser ejecutados con endeudamiento externo, con el objeto de que evalúe la fuente de financiamiento recomendada por la ODI.

La ODI es la única instancia que evalúa los proyectos de los sectores para establecer, de ser el caso, si conviene financiarlo con endeudamiento externo. En tal sentido deberá acompañar al perfil de los proyectos presentados, los informes técnicos respectivos, indicando su propuesta de fuente de financiamiento.

Artículo 4.- La DGCP, previa coordinación con las diferentes instancias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y otras entidades, elevará al Viceministro de Hacienda un informe sobre las propuestas remitidas por la ODI indicando las fuentes de financiamiento aplicables, que será puesto a consideración del Ministro de Economía y Finanzas para su presentación al Consejo de Ministros y su posterior aprobación.

Artículo 5.- El Ministro de Economía y Finanzas solicitará a las fuentes financieras correspondientes, que se inicie el envío de misiones destinadas a la preparación de las operaciones de endeudamiento externo que financiarán los proyectos aprobados por el Consejo de Ministros.

La DGCP se encargará de presentar al Ministro de Economía y Finanzas el proyecto de solicitud que se indica en el párrafo anterior, previa coordinación con las instancias pertinentes.

Artículo 6.- La ODI y el Sector respectivo, participando la DGCP en calidad de observador, se encargarán de coordinar con las misiones de las fuentes financieras los aspectos técnicos de los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros.

Artículo 7.- En el caso de operaciones de Endeudamiento Externo que no financien proyectos, corresponde a la DGCP y al Sector respectivo la elaboración de los informes pertinentes.

Artículo 8.- Culminado el proceso de preparación del proyecto, la ODI presentará a la DGCP el informe técnico de viabilidad para su aprobación ante el Consejo de Ministros, previa a la negociación del Contrato de Préstamo respectivo y su aprobación en el Directorio de la fuente financiera. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 090-2003-EF-75, publicado el 05-03-2003, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 8.- Culminado el proceso de preparación del proyecto, la ODI presentará a la DGCP el informe técnico de viabilidad, previa a la negociación del Contrato de Préstamo respectivo y su aprobación en el Directorio de la fuente financiera.

Artículo 9.- Una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Ministros, la DGCP iniciará, ante las fuentes crediticias, las gestiones correspondientes a la concertación de la operación de Endeudamiento Externo, participando la ODI en calidad de observador. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 090-2003-EF-75, publicado el 05-03-2003, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.- Una vez presentado el Informe Técnico de Viabilidad, la DGCP iniciará, ante las fuentes crediticias, las gestiones correspondientes a la concertación de la operación de

Endeudamiento Externo, participando la ODI en calidad de observador.'

Artículo 10.- *Cuando se tramite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la operación de Endeudamiento Externo respectivo, la ODI deberá actualizar el informe a que se refiere el Artículo 8.*